

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los *Ayuntamientos* pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán *avisos* ni otros *docu-
mentos* particulares que no vengan
firmados por el Sr. JEFE POLÍTICO
de esta provincia y *francos de porte*,
ni se servirá ninguna *reclamacion* que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR NUMERO 125.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 123.

Real orden aclaratoria de la de 30 de diciembre de 1838, sobre trámites que han de observarse en las demandas que se entablen á nombre de los establecimientos de Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 de julio último, me dice de real orden lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una esposicion del Duque de Abrantes y de Linares, solicitando se fije el verdadero sentido de la real orden circular de 30 de diciembre de 1838. S. M. se ha servido declarar que la citada real orden y las aclaratorias de 5 de febrero y 13 de agosto del año último, se refieren y tienen aplicacion en un solo caso: cuando las Juntas ó los establecimientos públicos de Beneficencia sean actores, no demandados, porque de otra suerte se perjudicaría el derecho de los particulares, entorpeciendo la accion judicial.

Lo que se inserta en el Boletin para inteligencia y gobierno de la Junta del ramo en esta provincia. Cáceres 8 de setiembre de 1849.— Antonio Alegre Dolz.

CIRCULAR NUMERO 124.

Sobre pago y recojido del Boletin Recopilado.

D. Ignacio Hurtado, de esta vecindad, encargado para la suscripcion al Boletin oficial Recopilado, ha recurrido á mi autoridad manifestando el descubierto en que se hallan algunos pueblos de la provincia, tanto al pago de su importe como al recojido de sus ejemplares, á pesar de estar tan recomendado este servicio, y pasarse en cuentas su importe, á fin de que les encargue tan preferente obligacion; en su consecuencia, he tenido á bien acceder á su solicitud, previniendo á los Alcaldes de los pueblos que se hallen en descubierto, que si en el término de quince dias no dán parte á mi autoridad tener solventado y recojido el ejemplar que les falte, les impondré la multa á que se hicieren acreedores. Cáceres 8 de octubre de 1849.— Antonio Alegre Dolz.

Previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el improrogable término de dos meses se hagan del sello que les está prevenido.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del mes anterior me dice de real orden lo que sigue:

En vista del espediente que se instruyó en este Ministerio á consecuencia de real orden comunicada por el de la Guerra en 18 de marzo del año último, y dió ocasion á la circular de 28 del siguiente abril, por la cual se sirvió mandar S. M. que los *Ayuntamientos* de los pueblos se proveyesen de un sello especial con cargo á gastos obligatorios del presupuesto, y que en lo sucesivo fuesen sellados con él los documentos militares que en dicha real orden se espresaban; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que en el caso de que algunos *Ayuntamientos* de los pueblos de esa provincia no se hayan provisto aun del sello indicado, disponga V. S. que lo verifiquen en el término improrogable de dos meses, removiendo cualquiera clase de obstáculo que puedan oponerse á dicha medida; dando cuenta desde luego del recibo de esta circular, con espresion de los *Ayuntamientos* que carezcan aun del indicado sello, y á su tiempo del cumplimiento de la misma. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, recomendando á los Alcaldes y Ayuntamientos que aun no se hayan provisto del sello correspondiente, lo verifiquen en el preciso é improrogable término de dos meses. En la inteligencia de que pasado este término no hubieren dado parte de haber llenado el deber que se les impone, me veré en la necesidad de exigirles la responsabilidad á que hubiere lugar. Cáceres 5 de octubre de 1849.— Antonio Alegre Dolz.

Sobre averiguacion del paradero de Juan Martinez

El Juez de primera instancia de Almansa, ha puesto en mi conocimiento, que el dia 3 de setiembre del año próximo pasado, habia desaparecido Juan Martinez, vecino de Jorguera, en ocasion que se dirijia de la casa labor titulada el Carrascal, sita en aquel término jurisdiccional, á la espresada ciudad de Almansa; que en su consecuencia ha instruido la oportuna informacion sumaria, de la que aparecen presunciones mas ó menos bastantes, de que haya sido asesinado en el referido dia, y que por ello y para la cumplida sustanciacion de aquellas diligencias, pedia se noticiase esta ocurrencia por medio del Boletin oficial, con el objeto de ver si se podia lograr la averiguacion del paradero del Martinez ó razon cualquiera de su muerte.

Accediendo yo á sus deseos, he dispuesto la publicacion de este anuncio, encargando á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, me den parte inmediatamente, de cuanto puedan averiguar sobre este asunto, para lo cual se insertan á continuacion las señas del Martinez. Cáceres 11 de setiembre de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Señas.

Edad 50 años, estatura dos varas, pelo negro, ojos idem, color moreno, barba cerrada, delgado de cuerpo; vestia calzon corto negro, en mangas de camisa, pañuelo á la cabeza, alpargatas de cáñamo.

Por el Juzgado de primera instancia de Almazán se me dice lo siguiente:

A vos el Sr. Gefe superior político de la provincia de Cáceres, salud y gracia, hago saber: Que en este mi Tribunal se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quiénes fuesen cinco hombres montados y armados, no conocidos, que en el término de la villa de Calatañazor, robaron dinero y algunos otros efectos en el paraje llamado el Picozo, á dos arrieros maragatos y un vecino de Aguilar de Cervera del Rio Alhama, la mañana del 24 de julio último, para cuya captura se han espedido diferentes exhortos y practicado otras diligencias, á pesar de las cuales no se ha podido conseguir; y habiéndose remitido parte por testimonio de la formacion de dicha causa á S. E. la Audiencia territorial de Búrgos, y prevenido esta en vista del dictámen del Sr. Fiscal, propendiendo por la espedicion de otros exhortos á los Sres. Gefes políticos de las provincias inmediatas á Madrid, Córdoba, y otras donde se presume puedan haberse encaminado los presuntos reos, cuya pretension fue estimada en real auto de 25 de agosto próximo pasado que viene inserto en certificacion del mismo dia, teniendo presente lo manifestado por los robados que lo son Gregorio Salvadoris y Joaquin Manzanal, vecinos de Castrillo de los Polvazares, juzgado de Astorga, y Serafin Perez de Aguilar, de Cervera, he provisto cierto auto, que entre otros contiene el siguiente:

Particular. Con insercion de las señas personales y de traje de los cinco presuntos ejecutores del

robo, como se han espresado últimamente los robados Serafin Perez y los maragatos Gregorio Salvadoris y Joaquin Manzanal, y con espresa indicacion de que viajaban con pasaportes y licencia de uso de arma en regla: espidanse exhortos para su captura en la forma prevenida con mas estension en auto del folio veinte, á los Sres. Gefes políticos de Madrid, para su insercion en la Gaceta del Gobierno, y que se sirvan interesarse en ella con su reconocido celo, todas las autoridades políticas y militares del Reino, en obsequio de la mas pronta administracion de justicia, particularmente á los de Albacete, Jaen, Ciudad-Real, Toledo, Cáceres y Sevilla, rogándoles por medio del correspondiente oficio, se sirvan devolverlos diligenciados para su union á la causa, á la mayor brevedad posible.

Uno de los exhortos mandados librar en el particular de auto preinserto que á la letra concuerda con su original que queda en la causa de su referencia y en el que conforme á lo marcado en el mismo se espresarán á continuacion las señas de los ladrones que caminaban con pasaportes y licencia de uso de arma en regla segun resulta de varias diligencias en el proceso, es el presente por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II, (Q. D. G.) requiero á V. S. y de la mia le ruego que tan pronto como le reciba, se sirva disponer su cumplimiento, y en su virtud mandar se inserte en el Boletin oficial de esa provincia lo que V. S. considere necesario, dando ademas las disposiciones convenientes para la captura de los agresores, y á ser posible que se remitan con toda la seguridad y precaucion debida con cuantos papeles y efectos les sean ocupados, pues del mismo modo se les encargaba á las autoridades á quienes de antemano ya se les habia exhortado por virtud de lo prevenido en la providencia del folio veinte de que queda hecho mérito: pues en lo asi hacer y ordenar, administrará V. S. justicia, y yo haré al tanto cuando sus semejantes vea. Dado en Almazán á 4 de setiembre de 1849.

Y para que pueda tener efecto lo manifestado en el anterior inserto, se publica por el presente Boletin. Cáceres 11 de setiembre de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Cuatro hombres montados en caballos, armados con carabinas: otro tambien en caballo con pistola; sus trajes como de manchegos, tres de ellos de edad como de 24 á 30 años; los otros dos gruesos, de 34 á 40. Uno de estos cetrino, cerrado de barba, con faja encarnada, rayada, y entre las rayas una pajiza, pantalon de paño de trampa ancha con jareta atrás y bolsillos á los costados; otro barbilampiño, con vello en el bigote. Todos con sombreros andaluces, pequeños, con ala muy vuelta hacia arriba, pantalon de paño de color de la lana con vuelta de pana á la abertura de abajo, chaleco del mismo color de la lana á escepcion de uno que lo llevaba de paño fino azulado, con zapatos y calcetas; todos llevaban fajas encarnadas de lana á escepcion de uno que era de seda, con cananas bordadas al uso de la Mancha: el mas grueso de cara segun manifiesta uno de los robados, padecia dolor de estómago: otro llevaba zapatos blancos. La estatura de los ladrones será, la de los jóvenes

de mas de cinco pies, y la de los otros mas baja, que llevaban capas del color de la lana.

Señas de los caballos.

La alzada de los caballos, es de siete cuartas cada uno con corta diferencia, el pelo castaño, los aparejos redondos.

Ademas del dinero y efectos robados quitaron á Serafin Perez unos calzoncillos de lienzo con marca de las iniciales de su nombre y apellido, un pantalón de lanilla con rayas á lo largo, un chaleco de pelo de cabra de color de leche y dos cuartos de billete en un medio, de la lotería de 31 de julio, cuyo número duda si es 39539 ó 39559, que tomó en Búrgos en la administracion de la calle de la Paloma.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual, se encarga la busca y captura de los reos ausentes condenados á pena capital por la Audiencia de Granada, D. Fernando Gomez Martinez, Presbítero, (a) Cuatro Ojos, y D. Joaquin Gimenez Vinet, vecinos de Gaucin, por la muerte violenta dada á D. Juan María de soto, Juez de 1.^a instancia que fué de dicha villa; en su consecuencia he resuelto publicar el presente á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir su busca y captura, remitiéndolos con toda seguridad, caso de ser habidos, á mi disposicion á los efectos que haya luyar. Cáceres 14 de setiembre de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Señas de D. Fernando.—Estatura alta, color moreno, falto de vista y con anteojos, como de 40 años; cara ancha, barba poblada; vestido como los de su clase.

Idem de D. Joaquin.—Estatura alta, color moreno, edad 34 años, cara redonda, barba escasa.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA.

El Sr. Subdirector general de Instruccion pública con fecha 31 de agosto próximo pasado me comunica el siguiente:

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.^o—Se halla vacante en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo y ventajas que á los Catedráticos de Facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido al concurso, se necesita:

- 1.^o Ser Español.
- 2.^o Tener 24 años cumplidos.
- 3.^o Ser Licenciado en la seccion de ciencias naturales. Los que antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios, hubiesen obtenido título de Regente de segunda clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la Cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Córte, ante el Tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de

idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del reglamento de estudios.

Los interesados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 31 de octubre próximo; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 31 de agosto de 1849.—El Subdirector, Pedro Juan Guillen.—Es copia.

Es copia.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Por la Direccion general de Instruccion pública con fecha 27 de agosto próximo pasado se me comunica el siguiente:

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.^o—Se halla vacante en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Literatura latina, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de Facultad la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido al concurso, se necesita:

- 1.^o Ser Español.
- 2.^o Tener 24 años cumplidos.
- 3.^o Ser Licenciado en la Seccion de Literatura de la Facultad de Filosofía.

Los que antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios hubieren obtenido título de Regente de segunda clase para la asignatura de Ampliacion, á que corresponde la Cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Córte, ante el Tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del reglamento de estudios.

Los interesados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 27 de octubre próximo; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 27 de agosto de 1849.—El Subdirector, Pedro Juan Guillen.—Es copia.

Es copia.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.

D. Diego Perez de Luna, Juez de primera instancia de Coria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Gitanos á continuacion espresados para que en el término de treinta dias primeros siguientes á esta fecha, se presenten en el Juzgado de esta ciudad y Escribanía del que suscribe, á oír la providencia final dictada en la causa seguida contra ellos por sospechosos en su conducta y en su permanencia en el pueblo de Holguera; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, notificándose en los estrados del Juzgado; y para que llegue á su noticia se publica el presente en el Boletín oficial. Coria 14 de setiembre de 1849.—Luna.—Por su mandado, Julian del Caño.

Juan Lopez, Miguel Hernandez, Manuel Peralta, Francisco Rodriguez, vecinos de Valdefuentes; Domin-

go Salazar, de Bervel; Juan Alberto Jimenez, de Herrera; Angel Gavarrí, de Turégano; Manuel Barral, de Calmarza; José Escudero, de Calatayud; Antonio Silva, de Villanueva de la Serena; Diego Jimenez, de Urrea del Jalón; Santiago Cuesta, de Campillo de Azava.

Lic. D. Isidro Saavedra y Suero, abogado de los Tribunales nacionales, y del ilustre colegio de los de Cáceres, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en esta villa y Berzocana, por María Sanchez Alía, D. Pedro Cano, Alonso Martín, D. Santiago Villanueva y Juan Ruanes, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, á deducir el que crean asistirles, en el término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto del día de ayer así lo tengo mandado en el expediente instruido á instancia del Promotor fiscal de este Juzgado. Dado en Logrosan á 18 de setiembre de 1849.—Isidro Saavedra y Suero.—Por mandado de dicho Señor, Manuel de Ocampo.

Juzgado de primera instancia de Logrosan.

En 1.º del corriente faltaron de la villa de Alía un mulo de seis años de edad, alzada mas de seis cuartas y media, burreo, pelo negro, una cicatriz en una rodilla, corto de cola, capon y herrado de las manos; otro de dos años, pelo rojo, alzada como de seis cuartas, herrado de las manos y entero: otro de seis años, pelo pardo, capon, muy doble, como de seis cuartas, herrado de las manos, y con rayas negras en los brazos y patas; y otro de tres años, alzada seis cuartas y media, capon, pelo negro, herrado de pies y manos y con una uña en el costillar izquierdo. En su virtud, espero de los señores Alcaldes de la provincia, se servirán darme aviso si hallaren en su jurisdicción alguna de mencionadas caballerías, reteniéndolas en su caso con los sugetos que las conduzcan. Logrosan 3 de setiembre de 1849.—Isidro Saavedra y Suero.

D. Máximo Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa, Juez interino de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la opción de los bienes dotales de la capellanía que en la parroquial de Villanueva, fundó Bartolomé del Castillo, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten en este Tribunal por medio de apoderado en forma, á deducir el que vieren convenirles; apercibiéndolas que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo llevo dispuesto en auto proveido en este día á instancia del Promotor fiscal de este Juzgado. Y para que llegue á noticia del público se espide el presente en Granadilla 19 de setiembre de 1849.—Máximo Jimenez.—Por mandado de su merced, Juan Martín Santibañez.

Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, conde-

orado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, Sócio honorario de las Económicas de Amigos del Pais de Jaen y Logroño é Intendente-Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de nueve días, al prófugo Antonio Gonzalez, vecino de Bustavalle, para que durante él comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que en su contra resultan en esta causa que á él y otro se sigue por aprehension de géneros ilícitos; apercibido que de no hacerlo se seguirá en su ausencia y rebeldía; entendiéndose las actuaciones con los estrados, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren. Dado en Cáceres á 18 de setiembre de 1849.—Fernando Balboa.—Por mandado de S. S., Manuel Becerra Pino.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de nueve días á Alvaro Gonzalez Parro, vecino de Zarza la Mayor, contra quien y otros estoy siguiendo causa criminal por aprehension de contrabando en el pueblo de Gordo, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía, y las diligencias se entenderán con los estrados, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cáceres á 29 de setiembre de 1849.—Fernando Balboa.—Por mandado de S. S., Manuel Becerra Pino.

El Lic. D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo término, á Juan García, para que dentro del de nueve días se presente en este Juzgado á alegar sus excepciones y defensa en la causa que se instruye contra él y otros por sospechas de haber sido los autores del robo de cinco yeguas y una mula de la propiedad de D. Ruperto García, ejecutado en diciembre último, en una dehesa término de Villar del Rey, donde tenia aquellas; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alburquerque á 24 de setiembre de 1849.—Patricio Torre Isunza.—Por mandado de dicho Señor, Fernando Alegre.—Rafael Gutierrez.

Juzgado de primera instancia de Montanchez.

Por el presente se llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á los bienes de la herencia yacente de Juan Sanchez Miguel, difunto, vecino que fué de esta villa, cuyo abintestato con todas sus incidencias he proveido para que concurra á este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días; con apercibimiento que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, dándose á los autos el curso que corresponda. Montanchez 23 de setiembre de 1849.—L. Diego Alfonso Calderon.—Francisco Fernandez Arias, Escno.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.